

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

**Ref. 110014003082-2014-00793-00**

En atención a lo solicitado por el peticionario Edgar Andrés Medina Gallego en las comunicaciones recibidas al correo electrónico institucional de este Juzgado, es del caso poner en conocimiento al memorialista que dentro de las actuaciones judiciales, se torna improcedente el ejercicio del derecho de petición, puesto que, las solicitudes que se formulen deben ser efectuadas en la forma y términos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, como quiera que, existen términos y oportunidades expresamente definidos por el legislador.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-290 de 1993, señaló que: *“el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso está obligado a tramitarlo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal y constitucional de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo cargo de los Jueces dados su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A...”*

Sin embargo, es necesario informar al solicitante que no es viable decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, como quiera que no se encuentra terminado.

Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario puede proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

<p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá, el día</p> <p>-----</p> <p>Por anotación en Estado No. .... de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario</p>
---

v.p.